



EXPEDIENTE N° 089/CSRVZ/12
SANCIONADA: 09/08/12
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N°:1.484/HCD/12

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) **DEROGAR**, en todos sus términos las Ordenanzas N° 661/01 y N° 1259/09.

ARTICULO 2º) **MODIFICAR**, el Artículo N° 39 de la Ordenanza N° 047/91 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 39º) Corridas entre vehículos en las arterias de la localidad tanto urbanas como suburbanas es penado con una multa de **1500 U.F.** En caso de la primera reincidencia se duplicará la pena y en la segunda reincidencia la pena será de **6250 U.F.** y el retiro del carnet de conductor.

ARTICULO 3º) **ESTABLECER**, que para todo tipo de multas por infracción a las normativas vigentes (al momento de la Falta relevada) dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de El Calafate, será de aplicación el valor emergente de la Unidad Fija establecida en la Ordenanza Tarifaria Municipal al momento del pago de la sanción que se establezca en la Resolución correspondiente.

ARTICULO 4º) **A** los efectos de la determinación de las Multas por las infracciones de tránsito será de aplicación las U.F. predeterminadas y supletoriamente las unidades de multas establecidas en la **Ley Nacional de Tránsito N° 24.449** (de aplicación por adhesión mediante la Ordenanza N° 273/95). Para todos los casos que no estén previstos expresamente, en cuanto a su sanción específica y cualquiera sea el tipo de falta será de aplicación supletoria el Código Municipal de faltas de El Calafate, sus modificatorias, y/o normas incorporada.

ARTICULO 5°) ESTABLECER, que el valor mínimo a abonar en concepto por cada falta (cualquiera fuera su especie, incluyendo la bonificación que le hubiera sido aplicable), será el equivalente a..... **(100) U.F.**

ARTICULO 6°) CUANDO la persona infraccionada se presente espontáneamente en el Juzgado Municipal de Faltas dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha y hora del acta que le fuera labrada, presentando copia de la misma y reconociendo la o las faltas imputadas podrá ser beneficiada con descuento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto de la multa a abonar, salvo que estuviera expresamente denegado en las normativas en vigencia. La persona incurso en falta no podrá hacer uso de este beneficio más de dos (2) veces en un año. Este descuento no será de aplicación cuando por la infracción cometida se haya puesto en inminente peligro a la salud de las personas o se haya causado daño a las mismas.

ARTICULO 7°) EN el caso de concurso de faltas la aplicación de la multa y/o el descuento establecido en el Artículo precedente se calculara en función de la cantidad de infracciones imputadas en el acta y su participación proporcional en la totalidad de la multa según los valores determinados por Juez Municipal de Faltas. Cuando la Persona en presentación reconociera alguna de las infracciones volcadas en el Acta, la parte proporcional de la misma será descontada de la reducción máxima, procediéndose a iniciar la causa sobre la Comisión de la falta no aceptada voluntariamente (si así correspondiera) hasta la resolución de la sentencia.-

ARTICULO 8°) MODIFIQUESE, el inciso **2 y 3** del Artículo 12°) de la Ordenanza Tarifaria (Ord. N° 247/94), el que quedara redactado de la Siguiete manera:

2.- Por la expedición de certificados, de informes, solicitados por contribuyentes o responsables y/o pedidos de informes de los mismos, o sobre trámites de expedientes y/u oficios judiciales tramitados por particulares:

- a) En General.....20 U.F.
- b) Del Juzgado Municipal de Faltas..... 10 U.F.
- c) Por Certificaciones de Libre Deuda sobre Vehículos u otros bienes de capital.....30 U.F.
- d) Ídem sobre Licencias de Conducir.....15 U.F.
- e) Otras.Certificaciones.....20 U.F.
- f) Copia de Normativas por cada hoja.....0,5 U.F.

3.- En concepto de Derechos de Oficina por tramitaciones en el Juzgado Municipal de Faltas, se abonaran:

- a) Por presentación Espontánea.....10 U.F.
- b) Por presentación voluntaria sobre causa iniciada.....25 U.F.
- c) Por causa resuelta sobre primera citación.....40 U.F.
- d) Por causa resuelta sobre segunda citación.....60 U.F.
- e) Por causa resuelta sobre situación rebeldía.....100.U.F
- f) Por tramite de recusación.....100 U.F
- g) Por tramite de Apelación.....100 U.F.

ARTICULO 9°) MODIFICAR, el párrafo final del Artículo 14°) de Ordenanza 047/91, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta, incurriere en otra igual y del mismo tipo, dentro de un año a partir del cumplimiento de la condena anterior, en tal caso, el máximo de la sanción podrán elevarse al doble.-

ARTICULO 10°) MODIFICAR, al Art.15°) de la Ordenanza 047/91, el que quedara redactado de la siguiente manera:

El tribunal podrá autorizar al infractor condenado a pena de multa, a abonarla en 2 (dos) cuotas iguales, siempre que esta sea superior a **800 U.F.** .Las multas que aplique el Tribunal deberán abonarse indefectiblemente en un plazo de 72 (setenta y dos) horas de notificado el responsable, caso contrario, se procederá al inmediato inicio de acciones Legales tendientes al cobro.

ARTICULO 11°) MODIFICAR el Art.19°) de la Ordenanza N° 047/91, que quedara redactado de la siguiente forma:

La Jurisdicción en materia de faltas Municipales, será ejercida por el Tribunal de falta municipal. En caso de ecefalia, números insuficientes de miembros o ausencia de conformación de dicho tribunal, dicha jurisdicción la ejercerá de pleno derecho el Señor Intendente Municipal.-

ARTICULO 12°) MODIFICAR el Art. 22°) de la Ordenanza N° 047/91, que quedara redactado de la siguiente forma:

Labrada el Acta, / el funcionario emplazara al imputado para que comparezca ante el municipio o el tribunal de faltas Municipal (si este

se encontrare funcionando), dentro de los tres días hábiles subsiguientes al mismo, a fin de efectuar descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. Todo bajo apercibimiento de conducirlo por la fuerza pública y considerar su incomparecía como circunstancia agravante, amen de la declaración en rebeldía.-

ARTICULO 13°) MODIFICAR el Art. 24°) de la Ordenanza N° 047/91, que quedara redactado de la siguiente forma:

Así en la verificación de faltas, la autoridad interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción, podrá / disponer transitoriamente la clausura preventiva del local, paralización de obras o trabajos, inhabilitación preventiva, secuestro o detención de vehículos incluyendo descenso de pasajeros y/u ocupantes, y la intervención de mercaderías y/o productos. Estas medidas serán comunicadas de inmediato a la Intendencia Municipal y al Tribunal de faltas, si correspondiere.-

ARTICULO 14°) MODIFICAR el Art. 27°) de la Ordenanza N° 047/91, que quedara redactado en la siguiente forma:

Se podrá igualmente disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad, o el secuestro de elementos o vehículos en infracción y/o utilizados para la comisión de la falta. Los elementos o vehículos se devolverán inmediatamente después de la comparencia ante el Municipio o Tribunal de Faltas del responsable. Podrán asimismo, tomarse las demás medidas correspondientes al poder de policía Municipal, cuando las circunstancias de la falta lo requieran.

ARTICULO 15°) MODIFICASE el Art. 32°) de la Ordenanza N° 047/91, que quedara redactado de la siguiente forma:

Donde dice: "..... 5 (días) deberá decir 30 (días)

ARTICULO 16°) MODIFICASE el Art. 34°) del código citado que será redactado de la siguiente forma:

La ejecución de la sentencia, corresponde al Municipio. Las sentencias que condenan al pago de multa, se ejecutaran por la vía de apremio, a treves del Municipio; cuando el condenado no la efectivice en el acto de ser notificado, o en el plazo que se le hubiere concedido para hacerlo.-

ARTICULO 17°) MODIFICASE el Art. 35°) de la Ordenanza N° 047/91, que quedara redactado de la siguiente manera:

Los comisos, clausuras e inhabilitaciones, serán efectuadas por los organismos Municipales competentes, en la forma y modo que lo disponga el Tribunal, o Intendente Municipal en su caso.

ARTICULO 18°) MODIFICASE El Titulo II: Parte Especial, Capitulo V, de la Ordenanza N° 047/91 el valor de la multa los que quedaran redactados de la siguiente forma:

Capitulo V

Art.38 conducir en manifiesto estado de ebriedad o estado de alteración psíquica, o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será penado con la multa de.....:1000 a 3000.U.F.
Art. 40 se penara con la multa de.....500 a 1500 U.F.
Art. 42, 43 y 44 se penara con la multa de..... 300 a 800 U.F.
Art. 45 se penara con la multa de..... 500 a 1000 U.F.
Art. 46 se penara con la multa de 200 a 500 U.F.
Art. 48 se penara con la multa de.....500 a 1000 U.F.
Art. 49, 50 y 51 se penara con la multa de..... 800 a 1500 U.F.
Art. 52 se penara con la multa de 100 a 400 U.F.

Capitulo VI

Art. 53,54 se penara con la multa de 200 a 800 U.F.
Art. 55 y 56 se penara con la multa de400 a 1000 U.F.
Art. 58, 59, 60 se penara con la multa de800 a 5000 U.F.

Capitulo VII

Art. 61 se penara con la multa de 800 a 5000 U.F.
Art. 62 se penara con la multa de 500 a 1000 U.F.
Art. 63 se penara con la multa de1000 a 3000 U.F.
Art. 64 se penara con la multa de 2000 a 5000 U.F.

Capitulo VIII

Art. 67 se penara con la multa de 500 a 2000 U.F.
Art. 68 y 69 se penara con la multa de 800 a 3000 U.F.
Art. 70 se penara con la multa de 800 a 3000 U.F.
Art. 71 y 72 se penara con la multa de..... 2000 a 10.000 U.F.
Art. 74 y 75 se penara con la multa de 1000 a 3000 U.F.
Art. 76 y 77 se penara con la multa de800 a 1500 U.F.
Art.78 se penara con la multa de 800 a 2000 U.F.
Art. 79 se penara con la multa de 2000 a 6000 U.F.
Art. 80 y 81 se penara con la multa de 2500 a 8000 U.F.

Art. 82 se penara con la multa de 1000 a 3000 U.F.

Capitulo IX

Art. 84 se penara con la multa de..... 500 a 1500 U.F.
Art. 85 se penara con la multa de 500 a 3500 U.F.
Art. 86 se penara con la multa de 300 a 1000 U.F.
Art. 87 se penara con la multa de400 a 1500 U.F.
Art. 88 se penara con la multa de 800 a 2500 U.F.
(Espacio Públicos en general)
Art. 89 se penara con la multa de1000 a 5000 U.F.

Capitulo X

Art. 90 se penara con la multa de100 a 1000 U.F.
Art. 91 la pena de multa sube de 1000 a 3000 U.F.
Art. 93 y 94 se penara con la multa de 400 a 1200 U.F.

Capitulo XI

Art. 96 se penara con la multa de500 a 10.000 U.F.

ARTICULO 19°) MODIFICAR, el Art. 92 del Capitulo X de la Ordenanza N°047/91 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

El atentado contra la moral y las buenas costumbres, mediante palabras, gestos o acciones de cualquier naturaleza, efectuados en la vía publica o en locales de acceso publico o la vecindad, se penaran con multa de 400 a 1200 U.F y/o clausura o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 20°) REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 21°) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**

Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante



Victor.M.Bomero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.484/12. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**